Municipalidad de **Lince**

ORDENANZA Nº 418 - 2019 -MDL

Lince, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 016-2019-MDL-GDH-GPSP-NGA de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por el Programa de Gestión de Proyectos Sociales Participativos, el Informe N° 014-2019-MDL-GDH de fecha 04 de marzo de 2019, proveniente de la Gerencia de Desarrollo Humano, y el Informe N° 134-2019-MDL-GAJ de fecha 08 de marzo de 2019, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO MAYORITARIO** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LINCE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Lince, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Dos (02) Capítulos, Treinta y Cuatro (34) Artículos y Dos (02) Disposiciones Finales, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las Ordenanzas que se opongan a la presente Norma Municipal.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Ordenanza y Anexo respectivo en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JAVIER ALFONSO ALFARO LIMAYA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE

Municipalidad de **Lince**

NUEVO REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE LINCE

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento regula la Conformación y el Proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Lince.

Artículo 2°: La Municipalidad de Lince busca promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil del distrito, para elegir democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo 3°: Definiciones Básicas

Se debe tener en cuenta algunas definiciones:

a. **Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, en concordancia con el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b. **Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Son Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización del Distrito, excepto las que pertenecen al sector público.

c. **Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD.-** Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la presente Ordenanza es elegida como miembro del CCLD por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el Registro.

d. **Delegado Elector.-** Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrito para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener representación de dos o más Organizaciones.

e. **Candidato.-** Es aquel delegado elector que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.

f. **Padrón electoral.-** Es la Lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.

g. **Acto electoral.-** Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho de voto.

h. **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).-** es el Sistema y Proceso de reconocimiento y registro a cargo de la municipalidad, de las Organizaciones Sociales de su Jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana de Lima N° 1762.

Artículo 4°: Funciones, derechos y obligaciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince.

a) Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

b) Derechos de los integrantes

Son derechos de los miembros del Consejo de de Coordinación Local Distrital de Lince:

1. Asistir a las sesiones del CCLD con derecho a voz y voto.
2. Presentar al CCLD sus propuestas dentro del ámbito de su competencia.
3. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en asuntos relacionados con el ejercicio de las funciones del Concejo de Coordinación Local.
4. Participar en comisiones de trabajo que el CCLD establezca para el logro de sus objetivos.
5. Representar al CCLD por delegación expresa, en reuniones de coordinación, capacitación o de otra índole ante organismos públicos o privados en cumplimiento de sus funciones.

c) Obligaciones de los integrantes

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que convoque el CCLD
2. Promover y apoyar la aprobación de normas e instrumentos de gestión que permitan el cumplimiento de disposiciones que optimicen su nexo con la sociedad civil.
3. Informar periódicamente a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizadas en el CCLD.
4. Asistir a las reuniones de coordinación y talleres de trabajo que se realicen para la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y para el Proceso del Presupuesto Participativo.
5. Suscribir el Acta de acuerdos y compromisos del Plan de Desarrollo Concertado del distrito y del Presupuesto Participativo.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

TITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 5°: Composición del Consejo de Coordinación Local Distrital

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE * Gerencia de Desarrollo Humano * V°B°

1. El Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
2. Los siete (7) regidores del Concejo municipal y;
3. Los tres (3) representantes de la sociedad civil que corresponde al 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal elegidos democráticamente.

Artículo 6°: Representantes de la Sociedad Civil

Los tres (03) Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del Distrito de Lince, debidamente inscritos en el correspondiente Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral definitivo.

Artículo 7°: Secretaría Técnica

El presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince propondrá la designación de un Secretario Técnico, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

a) Registrar las sesiones del CCLD en el libro de Actas respectivo y encargarse de su custodia.
b) Elaborar la agenda de las sesiones y efectuar la convocatoria remitiendo las citaciones correspondientes.
c) Mantener actualizado el archivo documentario.
d) Publicar los acuerdos de las sesiones en los portales de transparencia.
e) Otras que le asigne el Presidente del CCLD.

Artículo 8°: Sesiones

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros. El Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición convocará a sesión extraordinaria.

Asimismo, el CCLD podrá invitar a las sesiones a determinadas personas y/u organizaciones de la sociedad de acuerdo a los temas a tratar igualmente podrá promover talleres de capacitación respecto a su participación en el CCLD.

Artículo 9°: Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCLD en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Artículo 10°: Quórum

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la
asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuviesen presentes.

Artículo 11°: Acuerdos

Los acuerdos se toman por consenso en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias por mayoría simple. Si el CCLD no llega a ningún acuerdo, el Concejo Municipal Distrital puede decidir lo pertinente.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

CAPÍTULO I

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 12°: Apertura del Registro de Organizaciones

La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización de la sociedad civil inscribirá a su **delegado elector** en el Registro de Organizaciones; para participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, La ley de Bases de Descentralización, La ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 13°: Características del Registro

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Oficina de Participación vecinal.

El Registro está compuesto por fichas registrales para cada organización inscrita debiéndose consignar en cada caso:

a) El nombre o denominación social de la organización
b) Las siglas que la identifican (si las hubiere)
c) Los datos de la inscripción de la organización en el registro público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social) o los datos de su inscripción vigente en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Lince.
d) Nombre e identificación del (los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado elector.

En el caso de las Juntas Vecinales, consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación de la persona designada como delegado elector y el Acta de Elección.

Artículo 14°: Requisitos para solicitar inscripción al proceso de elección del representante al CCLD

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar:

a) Formato de solicitud de inscripción dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad indicando el nombre o denominación social de la organización, el objeto social o fines de la organización, el domicilio oficial para las comunicaciones y la identificación del representante de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de la información contenida y debe estar firmada por el representante de la organización.

b) Adjuntar los siguientes documentos:

b.1 Copia simple de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución vigente que apruebe la inscripción en el RUOS de la municipalidad.

b.2 Copia simple del acta de constitución que acredite no menos de tres años de vida institucional en el distrito.
b.3 Copia simple del DNI del representante máximo de la organización.

Para inscribir al delegado elector se requiere:

b.4 Copia del DNI del delegado elector que acredite mayoría de edad y domicilio en el Distrito.
b.5 Copia de acta de designación del delegado elector.

Artículo 15°: Procedimiento y plazos

La solicitud de inscripción con los requisitos se presentarán ante la unidad de trámite documentario de la municipalidad (Mesa de Partes).

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Humano deberá comunicarlo al representante de la organización social en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la referida documentación.
La organización social tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación contados, desde la recepción de la comunicación; de no subsanarse en el tiempo indicado o subsanar de manera incompleta, la solicitud de inscripción será denegada.

Artículo 16°: Vigencia de la inscripción y actualización del Registro

La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos (2) años. Las Organizaciones inscritas se obligan a actualizar la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización, bajo apercibimiento de suspender su Registro.

CAPITULO II

PROCESO ELECTORAL

Artículo 17°: Convocatoria

La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes como máximo, y cuarenta y cinco (45) días antes como mínimo, de la culminación del mandato del CCLD, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 18°: El Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo la conducción del proceso para que su desarrollo sea democrático y transparente; será designado en el Decreto de Alcaldía mediante el cual se convoca las elecciones.

a) Conformación

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- Gerente de Desarrollo Humano quien lo preside
- Secretario General quien oficiará como secretario, y
- Gerente de Presupuesto y Planeamiento quien oficiará como vocal.

b) Funciones y atribuciones del Comité Electoral

a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
b) Inscribir en orden de aceptación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
c) Preparar los diseños y formatos de cedulas y demás documentos que se requieren para el proceso electoral.
d) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
e) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

f) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
g) Impartir justicia electoral en última instancia.
h) Resolver las tachas e impugnaciones.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 19°: Participación de los organismos electorales del estado

El Comité Electoral solicitará la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 20°: Padrón electoral

a) Definición

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar, en este caso los delegados electores de las organizaciones sociales, establece el número de sufragantes y de ausentes en una elección.

b) Padrón electoral preliminar

El Comité Electoral en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal elabora el padrón electoral preliminar. Será publicado en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales.

El padrón electoral preliminar incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados con su documento nacional de identidad.

c) Impugnación

Una vez publicado el padrón electoral preliminar, en la página web institucional y en los locales municipales, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres (3) días hábiles. Ocurrido esto el Comité Electoral notificará a quien represente a la organización.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de un (1) día hábil de notificadas. Vencido el plazo, el Comité Electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

d) Padrón electoral definitivo

Resueltas las impugnaciones que hubiera, el Comité Electoral procederá con la publicación del padrón electoral definitivo por los mismos medios utilizados en la publicación inicial.

Artículo 21°: Candidatos

a) Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de las organizaciones del distrito de Lince ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, se requiere:

a.1) Tener domicilio en el distrito, lo que debe constar en su DNI.
a.2) Ser representante acreditado por una Organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro de Organizaciones del Distrito
a.3) Figurar en el padrón electoral definitivo.

b) Impedimentos para postular

Están impedidos de postular:

b.1) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
b.2) Los Representantes al Parlamento Andino.
b.3) Los Funcionarios Públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.
b.4) Quienes fueron vacados del cargo de alcalde o regidor por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres meses; nepotismo, conforme a la ley de la materia; o transgresión de las restricciones de contratación contenidas en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
b.5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad.
b.6) Los Trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los Organismos y Empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
b.7) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Distrital de Lince.
b.8) Los Funcionarios, Servidores y Personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Lince.

c) Inscripción de Candidatos

Son candidatos elegibles los delegados electores quienes pueden inscribirse directamente y por escrito ante el presidente del comité electoral y siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral publicará en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales la relación de candidatos.

d) Tachas contra candidatos

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el Artículo 21° inciso b) del presente reglamento en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de publicado el Cartel de Candidatos.

El Comité Electoral resolverá las tachas presentadas dentro del plazo de dos (2) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo inapelable la resolución emitida.

e) Publicación definitiva de la relación de candidatos

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente (de acuerdo al orden de aceptación), será publicada por el Comité Electoral en la página web y en lugares visibles de los locales municipales, así como el día de la elección en el local de votación.

Artículo 22°: Acto Electoral

El acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Decreto de Alcaldía de convocatoria a que se refiere el Artículo 17° del presente Reglamento.

Artículo 23°: Instalación de la Mesa

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el padrón electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el acta electoral, lapiceros y tampón de huella digital.

Asimismo, se llamará lista a los asistentes y se verificará el quórum. Si no hubiera el quórum reglamentario se hará una segunda citación en media hora después. Luego de la cual se instalará la asamblea con el comité electoral en pleno y los delegados electores que estuvieran presentes.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa, el cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de convocatoria, procediéndose a llenar el acta de instalación.

Artículo 24°: Votación

Una vez instalada la mesa, sus miembros procederán a entregar las cédulas a los representantes electores, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el padrón electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

Artículo 25°: Característica del voto

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 26°: Culminación de la votación

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrita en cuatro ejemplares por los miembros de mesa, distribuyéndose de la siguiente manera:
Un ejemplar para el Comité Electoral.
Un ejemplar para el Alcalde.
Un ejemplar para el JNE.
Un ejemplar para la ONPE.

Las cédulas utilizadas y no utilizadas serán destruidas una vez terminada la elección.

Artículo 27°: Votación

Se eligen como Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido las tres (3) más altas votaciones.

En caso de empate se procede en el momento a un sorteo público.

Artículo 28°.- Impugnación

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por los miembros de mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

Artículo 29°: Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resueltas las impugnaciones si las hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Artículo 30°: Difusión de los Resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde mediante oficio y acompañado del acta electoral, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.
El resultado del proceso electoral deberá ser publicado en la página web de la municipalidad y en un lugar visible de los locales municipales dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de elección.

TITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 31°: Obligaciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
d) Presentar y publicar los informes por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 32°: Derechos de los Representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas Sesiones.

Artículo 33°: Causales de Vacancia

El Cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se declara vacante por las siguientes causales:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia.
c) Cambio de domicilio fuera del distrito.
d) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
e) Inasistencia injustificada a dos Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

En caso de vacancia de un Representante de la Sociedad Civil se incorporará por orden de prelación al candidato siguiente mediante designación por Resolución de Alcaldía. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.,

El Consejo de Coordinación Local Distrital resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La Resolución que se expida es inapelable.

Artículo 34°: Vigencia del mandato
Los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de la Instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) no perciben

dietas, viáticos u otro tipo de asignación o remuneración por la labor que desempeñan.

Segunda.- Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince.